



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 09 de mayo de 2023

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 175-2022/MPSR-J/A, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; Resolución de Gerencia N° 002-2022-MPSR-J/GSPMA, emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente; Expediente administrativo con RUT N° 00004709-2023, presentado por el administrado Luis Cutipa Huacasi; Carta N° 097-2023-MPSR-J/GSPMA, emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente; Opinión Legal N° 99-2023-MPSR-J/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; sobre nulidad de Oficio de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa" como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas por la administración municipal; y el segundo párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo legal refiere que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de legalidad, indicando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como requisitos de validez de los actos administrativos lo siguiente: "(...) **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Nulidad de oficio indicando en su numeral 213.1, lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";





MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



R.A. 139-2023-MPSR-J/A
09/05/2023

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 175-2022/MPSR-J/A, de fecha 03 de junio del 2022, el Alcalde (de ese entonces) de la Municipalidad Provincial de San Román -- Juliaca, resuelve en su Artículo 1° reconocer a la Junta Directiva del Comité de Gestión de Electrificación de la Comunidad Campesina Chimpa Jaran del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, integrado por lo siguiente: Presidente, Teobaldo Mamani Huanca; Secretario, Ever Aníbal Fonseca Condori; Tesorero, Gregorio Paricahua Cati; y Vocal, Mariano Calla Charca. En tanto, con Resolución de Gerencia N° 002-2022-MPSR-J/GSPMA de fecha 06 de febrero del 2023, el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, resuelve reconocer al nuevo Comité de Electrificación de la Comunidad Campesina de Chimpa Jaran del distrito de Juliaca Provincia de San Román, integrado por los siguientes ciudadanos: Presidente, Benito Paricahua Benavente; Secretario, Santiago Pacori Hallasi; Tesorero, Agustín Rojas Paricahua; y Vocal, Justo Lucas Alvares Sánchez;

Que, mediante el Expediente Administrativo con N° RUT N° 00004709-2023, el administrado Luis Cutipa Huacasi, presidente de la comunidad campesina de Chimpa Jaran del distrito de Juliaca, solicita la rectificación de cargo en resolución y reconsideración de vacancia del anterior comité de electrificación;

Sobre el particular, el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante la Carta N° 097-2023-MPSR-J/GSPMA, solicita se declare la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2022-MPSR-J/GSPM de fecha 06 de enero del 2023, por cuanto se habría emitido por error y además por cuanto existe una resolución de mayor jerarquía la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2022/MPSR-J/A, del 03 de junio del 2022, que reconoció con anterioridad a la Junta Directiva de Comité de Gestión de Electrificación de la Comunidad Campesina de Chimpa Jaran del distrito de Juliaca;

Que, mediante la Opinión Legal N° 99-2023-MPSRJ/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, haciendo una evaluación legal, opina se declare la nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2022-MPSR-J/GSPM de fecha 06 de enero del 2023, que resuelve reconocer al nuevo Comité de Electrificación de la Comunidad Campesina de Chimpa Jaran del distrito de Juliaca Provincia de San Román, integrado por los siguientes ciudadanos: Presidente, Benito Paricahua Benavente; Secretario, Santiago Pacori Hallasi; Tesorero, Agustín Rojas Paricahua; y Vocal, Justo Lucas Alvares Sánchez; y también opina que se deje subsistente la Resolución de Alcaldía N° 175-2022/MPSR-J/A, de fecha 03 de junio del 2022, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román -- Juliaca.

Que, es facultad de la administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos contengan vicios de legalidad; como en el presente caso, de la revisión y análisis de los actos administrativos, se tiene que en efecto la Resolución de Gerencia N° 002-2022-MPSR-J/GSPM, de fecha 06 de enero del 2023, reconoce al nuevo Comité de Electrificación de la Comunidad Campesina de Chimpa Jaran del distrito de Juliaca Provincia de San Román, que deviene en nulo por cuanto contraviene a las normas administrativas y colisiona con la resolución emitida por la máxima autoridad administrativa de esta entidad, emitida además con anterioridad y debiendo prevalecer el acto administrativo de mayor jerarquía contenido en la Resolución de Alcaldía N° 175-2022/MPSR-J/A, de fecha 03 de junio del 2022, que reconoció al Comité de Electrificación de la Comunidad Campesina de Chimpa Jaran del distrito de Juliaca Provincia de San Román; por lo que en merito a la normatividad administrativa, a los informes técnicos y legales expuestos en la presente, debe de declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 002-2022-MPSR-J/GSPM de fecha 06 de enero del 2023, y dejar subsistente la Resolución de Alcaldía N° 175-2022/MPSR-J/A, de fecha 03 de junio del 2022.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2022-MPSR-J/GSPMA, de fecha 06 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente de esta entidad, por actos que contravienen las normas legales, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





R.A. 139-2023-MPSR-J/A
09/05/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE, en todos sus extremos la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2022/MPSR-J/A, de fecha 03 de junio del 2022, que resuelve reconocer a la Junta Directiva del Comité de Gestión de Electrificación de la Comunidad Campesina Chimpa Jaran del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, integrado por los siguientes ciudadanos: Presidente, Teobaldo Mamani Huanca; Secretario, Ever Anibal Fonseca Condori; Tesorero, Gregorio Paricahua Cati; y Vocal, Mariano Calla Charca.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades de quienes intervinieron en el acto administrativo declarado nulo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de esta entidad, la notificación del presente acto resolutivo a los administrados de conformidad a Ley.

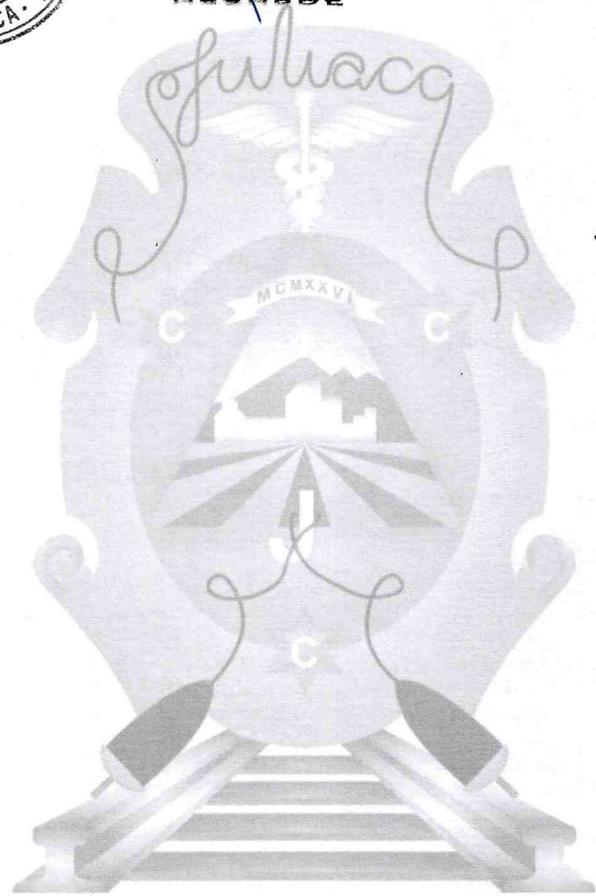
ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. Wilian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIC. OSCAR WYLLANS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE



C.c.
- A
- GM
- GSPMA
Archivo GSG-MPSR-J